

Copia del acta conteniendo
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

De:
La sociedad:

CENTRO ESPAÑOL DE LA HAYA

(Entidad antes denominada SOCIEDAD DE
TRABAJADORES ESPAÑOLES
(STE) (SPAANSE ARBEIDERS
VERENIGING) ~~,-.~~ establecida en
La Haya.

(NUEVA ACTA DE 20 DE JUNIO DE 2015)

ACTA

Otorgada ante

el Sr. R. TALSMA

Notario

En La Haya

el 31 de enero de 1984

[Sello de la

REAL HERMANDAD
NOTARIAL]

Hoy, treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y cuatro, comparecieron ante mí, RENDERT TALSMA, notario con oficina en La Haya:

1. La Señora EVELIA BARRIOS DE PLATONE, empleada de laboratorio, domiciliada en 2593 SR La Haya, Altingstraat, 57, nacida, según su declaración, en Lugo (España) el dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve;
2. El señor JUAN MANUEL ROBLES JULIAN, cartero, domiciliado en 2586 TD La Haya, Dirk Hoogenraadstraat, 93, nacido, según su declaración, en Casarrubios del Monte (España) el veinticinco de octubre de mil novecientos cuarenta y siete;
3. El Señor JULIO LASIERRA MARTINEZ, funcionario municipal, domiciliado en 2586 TD La Haya, Dirk Hoogenraadstraat, 103, nacido, según su declaración, en Almudevar (España) el veinticinco de abril de mil novecientos cuarenta y ocho;

Según su declaración formando conjuntamente la ejecutiva de la sociedad: SOCIEDAD DE TRABAJADORES ESPAÑOLES (STE) (SPAANSE ARBEIDERSVERENIGING), establecida en La Haya.

Los comparecientes declararon:

- que por acta notarial, otorgada el primero de febrero de mil novecientos ochenta y tres ante el notario R. Talsma en La Haya, se fundó la sociedad “Sociedad de Trabajadores Españoles” (STE) (Spaanse Arbeiders Vereniging); y por Acta de fecha 31 de Enero de 1984 se modificaron los mismos estatutos
- que en la asamblea general de miembros, celebrada el 20 de Junio de 2015 ~~25 de septiembre de mil novecientos ochenta y tres~~, se decidió modificar los estatutos;
- que en dicha asamblea se decidió además autorizar a los representantes de la Junta Directiva electa ejecutiva para que ésta dejare constancia de la fijación modificada de los estatutos por acta notarial;
- que dichas decisiones se evidencian de las actas de las reuniones celebradas por la Ejecutiva de la Entidad el 15 de Mayo de 2015 y el 20 de Mayo de 2015 , por la Junta Directiva saliente, el veinticinco de septiembre de mil novecientos ochenta y tres y el veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y tres; cuales actas se adjuntan a la presente acta;
- que los estatutos de la sociedad, a partir del día de mañana , rezarán como sigue:

NOMBRE Y SEDE

Artículo 1.

La sociedad lleva el nombre de: CENTRO ESPAÑOL DE LA HAYA SOCIEDAD DE TRABAJADORES ESPAÑOLES (STE) (SPAANSE CENTRUM VAN DEN HAAG -ARBEIDERS VERENIGING).
La sociedad está establecida en La Haya.

OBJETO

Artículo 2.

La sociedad tiene por objeto:

- a. Desarrollar cuantas actividades y acciones sean positivas y contribuyan a desarrollar, elevar, formar, y capacitar a la comunidad española de Holanda y en particular a la que habite dentro del campo de acción de la Asociación.
- a.b. Desarrollar y estimular todo tipo de los contactos entre la sociedad holandesa de acogida y los españoles en Holanda y holandeses;
- b.c. esforzarse por que los españoles residentes en Holanda no se alienen de su propia cultura;
- e.d. fomentar la formación cultural y social;
- d.e. atender a los intereses con respecto a las actividades de coparticipación;
- e.f. abogar intereses específicos con respecto a las actividades de coparticipación.

MEDIOS

Artículo 3.

La sociedad aspira a conseguir su objetivo mediante las actividades siguientes:

- a. Toda aquella actividad licita de orden civil o mercantil que permita el desarrollo de los objetivos enunciados en el punto anterior.
- b. La prestación y la contratación de servicios profesionales, ocupacionales, laborales, de voluntariado, de ocio y tiempo libre que faciliten la consecución de los fines indicados.
- a.c. La impartición de cursos, formación, información, acciones de educación y formativas, regladas o no, entre las cuales pueden mencionarse los cursos de lengua, habilidades sociales, formación pre laboral y laboral, cursos de baile popular y de música;
- b.d. cooperar con todo tipo de otras entidades públicas y privadas así como agrupaciones extranjeras y holandesas;
- e.e. todos los demás medios legales y apropiados que pudieran ser favorables para el objeto mencionado, haciendo constar siempre que el fin de la entidad es no lucrativo y social y que cualquier beneficio que la entidad pueda obtener por la realización de sus actividades profesionales o de índole mercantil tendrá como único fin el de ser aplicada a los mismos fines sociales, y por lo tanto, se reintegra al fin de año presupuestario anual, a los fondos de la entidad para la gestión de los diversos servicios no lucrativos-;

DURACIÓN Y AÑO SOCIAL

Artículo 4.

1. La sociedad ha sido concertada por un período indeterminado.
2. El año social y presupuestario que coincide con el ejercicio anual cronológico y discurre corre desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre siguiente, con excepción del primer año social que corre desde hoy hasta el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

CALIDAD DE MIEMBRO

Artículo 5.

1. La sociedad cuenta con consiste de miembros ordinarios y simpatizantes.-
2. Los miembros en sentido de la ley son aquellos miembros ordinarios al corriente de cuotas a la hora de la realización de la Asamblea Ordinaria Anual y que en la fecha del primero de enero del año social en curso hayan cumplido los dieciocho años de edad o más. Todos los que no son miembros en sentido de la ley, serán considerados simpatizantes y tienen los mismos derechos y obligaciones, exceptuando el derecho a voto, que solo lo ostentaran los socio miembros ordinarios al corriente de cuotas anuales presentes o anteriores, entendiéndose que carecen del derecho a voto tal como está expuesto en el artículo 38 Tomo 2 del Código Civil.

Artículo 6.

Pueden ser miembros todas las personas físicas naturales o jurídicas que manifiesten el deseo a la junta directiva de hacerse miembro. Las personas jurídicas gozaran de un estatuto particular y su participación en la Asamblea y Órganos de la asociación vendrá determinado por un Reglamento específico que aprobara la Junta Directiva de la asociación en Reunión ordinaria de Junta Directiva. La Junta Directiva podrá nombrar socios de Honor , que quedaran eximidos de pagar cuota alguna, en atención a su especial relación con la entidad.

Artículo 7.

1. La junta directiva decide acerca de la admisión de miembros ordinarios.
2. En caso de no admisión, el interesado puede ir en recurso de alzada ante la primera Asamblea General de Miembros que se celebre. dentro de treinta días después de llegar a su conocimiento la decisión tomada. La junta directiva se garantizará el derecho del recurrente en encarga de que esta alzada sea discutida en la próxima Asamblea General de Miembros.
3. Aunque no se haya presentado dicha alzada, la Asamblea General de Miembros podría decidir aún la revisión de la situación y la oportuna admisión.

FIN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO

Artículo 8.

1. La calidad de miembro se pierde por termina:
 - a. por fallecimiento del miembro;
 - b. cuando el miembro se dé de baja;
 - c. cuando se presente una dada de baja en nombre de la sociedad;
 - d. por destitución.
2. El darse de baja por parte del miembro puede efectuarse en cualquier momento a finales de cada mes civil, tomando en consideración un plazo de un mes de preaviso. La dada de baja se efectúa mediante un aviso escrito, el cual tiene que estar en poder del secretario de la sociedad antes del inicio del mes a cuyo final se presente la dada de baja. El secretario acusará recibo del aviso de baja recibido por cualquier medio impreso dentro de ocho días.
3. La dada de baja en nombre de la sociedad puede efectuarse por parte de la sociedad a finales del año social tomando en consideración un plazo de preaviso de cuatro semanas, como mínimo:
 - a. si el miembro, tras haber sido requerido repetidas veces por escrito, no ha cumplido plenamente con su obligación de pago de las cuotas sociales u otras financieras durante tres meses;
 - b. si el miembro ha cesado de cumplir los requisitos estipulados por los estatutos para la calidad de miembro;
 - c. si no se puede exigir razonablemente de la sociedad que se mantenga continuada la calidad de miembro.
4. La destitución se puede efectuar por parte de la junta directiva en cualquier momento, cuando algún miembro contravenga a los estatutos, reglamentos o resoluciones de la sociedad, o bien perjudique la sociedad de una manera irrazonable.
5. La dada de baja en nombre de la sociedad y la destitución siempre serán comunicadas al miembro concerniente, con indicación de motivos. La persona en cuestión tiene el derecho a ir en alza a la Asamblea General de Miembros dentro de treinta días después del recibo de la comunicación acerca de la decisión. Mientras dure el plazo de alzada y pendiente la alzada, el miembro está suspendido.
6. Las resoluciones en cuanto a la dada de baja en nombre de la sociedad y a la destitución por parte de la Asamblea General de Miembros deben ser tomadas con una mayoría simple en Asamblea General mínima de dos tercios de los votos válidamente emitidos.

FONDOS

Artículo 9.

1. Los fondos de la sociedad consisten en los ingresos por servicios, arrendamiento de servicios, prestación de servicios directos de la entidad, subvenciones públicas y privadas, venta de objetos y elementos de la entidad para publicidad, así como de las cuotas de los miembros ordinarios y obtenciones por nombramientos herederos, legados, donaciones, subsidios y demás beneficios incidentales, hasta donde sean aceptadas por la sociedad.
2. Cada miembro ordinario paga una cuota ~~anual~~ mensual cuya suma será fijada cada año por la Asamblea General de Miembros.
3. Los nombramientos solo pueden ser aceptados a beneficio de inventario.

JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10.

1. La junta directiva consiste de un número mínimo de cinco ~~tres~~ miembros ordinarios mayores de edad, el cual será fijado por la Asamblea General de Miembros. El nombramiento de los miembros de la junta directiva se efectúa mediante la Asamblea General Extraordinaria de Miembros entre miembros mayores de edad.
2. La junta directiva designa de su seno a ~~al menos a~~ un presidente, un secretario y un tesorero, repartiendo los demás cargos entre sí.
Los miembros de la junta directiva como tales no reciben remuneración alguna. A los miembros de la junta directiva se les pueden abonar y compensar por los gastos realmente hechos a título de su cargo.
3. La Asamblea General de Miembros puede suspender o despedir a un miembro de la junta directiva si considera que hay motivos para tal cosa. A fin de llegar a una resolución, se requiere una mayoría de dos tercios del número de votos de los presentes o representados válidamente emitidos.
4. Los directivos están autorizados a dimitir en cualquier momento, con un plazo de tres meses de preaviso.
- ~~5. Cada año presenta su dimisión por lo menos un miembro de la junta directiva según una lista de relevo redactada por la junta directiva. Un miembro dimisionario de la junta directiva está inmediatamente reelegible.
Además, la calidad de miembro de la junta directiva termina, si al miembro de la junta directiva en cuestión le ponen bajo curaduría, si se interna en un centro psiquiátrico, si es declarado en quiebra, si solicita suspensión de pagos, si se nombra un tutor que ejerza poder sobre su persona o su capital, o bien, si es condenado irrevocablemente a una pena de prisión o detención de más de seis meses.~~
- ~~6.5. La junta directiva puede proponer a candidatos para la calidad de miembro de la junta directiva. Un número de socios no inferior a 25 también puede proponer candidatos a miembros de la Junta Directiva en la Asamblea General Extraordinaria.~~
- ~~7.6. Si un miembro de la junta directiva se retira de su cargo durante el plazo de administración, y fuera necesario para su normal funcionamiento, la junta directiva designará a un miembro reemplazante por cooptación hasta la fecha de la próxima Asamblea General Ordinaria de Miembros en la que quedara ratificado, en su caso.-~~
- ~~8.7. El presidente y el secretario o el tesorero ostentan de forma mancomunada la representación legal de la entidad. constituyen conjuntamente la ejecutiva.~~

Artículo 11.

1. La junta directiva está encargada de la administración de la sociedad.
2. ~~La representación legal ejecutiva se ejerce en el seno de la Junta directiva que será responsable colectiva está encargada de la dirección ejecutiva de la sociedad. La junta directiva puede delegar a la ejecutiva cometidos y competencias hasta su revocación.~~

~~3.-~~

4.2. ~~COMP~~COMPETENCIAS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 12

1. La junta directiva puede autorizar al tesorero Y AL PRESIDENTE como apoderados de la sociedad y representantes legales de la misma para que éste reciban fondos y efectúen pagos de forma mancomunada y además, para que dispongan de la caja de la sociedad y de las cuentas corrientes bancarias y/o las cuentas del giro postal abiertas al nombre de la sociedad.
2. La junta directiva presenta cada año un presupuesto a la Asamblea General Ordinaria de Socios Miembros. Los integrantes antes mencionados de laa junta directiva están autorizados para hacer gastos, los cuales están mencionados en un presupuesto aprobado. Si el proyecto de presupuesto está preparado por el tesorero, se discute y se fija primero entre los miembros de la junta directiva antes de que dicho proyecto se presente a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Miembros.
3. La junta directiva , y en su representación los representantes legales de la entidad que son miembros de esta , previa aprobación en reunión ordinaria de dicha Junta, quedará está autorizada para celebrar contratos mercantiles de todo tipo y en particular de préstamos ,préstamo con garantía, prestamos con hipoteca, préstamo de dinero además de comprar, enajenar, gravar, alquilar o arrendar bienes muebles e inmuebles u otros bienes de registro, y también celebrar contratos según los cuales la sociedad se compromete con esfuerzo por un terceros o se compromete a una fianza para la deuda a un tercero ,- para semejantes resoluciones la junta directiva necesita la aprobación de la Asamblea General de Miembros. Todos los contratos serán presentados a la Asamblea General de Socios que los rarificará en su caso.

REPRESENTACIÓN

Artículo 13.

1. La representación legal de la entidad la ostentan de forma mancomunada-solidaria el Presidente y Secretario General / el Tesorero por mandato de la No es la junta directiva, y por nombramiento en Asamblea General Extraordinaria de Socios. sino en su lugar, la ejecutiva la que representa la sociedad ante y fuera del tribunal.
2. La competencia representativa está coparticipada por dos miembros de la ejecutiva que actúen conjuntamente.

ASAMBLEAS GENERALES

Artículo 14.

1. Cada año se convoca una asamblea general Ordinaria de Socios dentro de seis meses después de transcurrir el año social. Durante esta sesión la junta directiva emite su relación anual y, entregando los documentos necesarios, listado de los contratos de todo tipo y da cuenta de la administración llevada a cabo en el año social transcurrido.
2. La asamblea general nombra cada año una comisión de dos miembros que no pueden formar parte de la junta directiva. Dicha comisión examina la rendición de cuentas y comunica el resultado de sus comprobaciones a la asamblea general. Cuando el examen de la rendición de cuentas requiera un conocimiento especial de contabilidad, la comisión investigadora puede pedir asesoramiento de un perito. El cargo de la comisión puede ser revocado por la asamblea general en cualquier momento, pero sólo mediante el nombramiento de otra comisión.
3. La junta directiva está obligada a suministrar a la comisión todos los informes que está última desee; a mostrar, si la comisión lo pide, la caja y los valores de la sociedad y a presentar los libros y documentos de la sociedad para su examen.
4. La aprobación por parte de la Asamblea General de Socios Miembros de la relación anual y la rendición de cuentas , así como del presupuesto y plan de trabajo para el año próximo sirve de

descargo a la junta directiva para la administración durante el ejercicio con el cual se relacionan los documentos.

5. La Asamblea General de Socios Miembros será convocada por la junta directiva, tomando en consideración un plazo mínimo de catorce días. La convocación se realiza mediante una comunicación escrita a ser enviada a todos los miembros. La junta directiva procura que a cada sesión de la Asamblea General de Miembros asistan por lo menos dos tercios del número de miembros directivos. Cada miembro de la sociedad puede someter uno o más puntos de discusión a Asamblea General, con tal de que sean comunicados al secretario de la junta directiva veinte días antes de la fecha en que se celebra la asamblea, a más tardar. En caso de que la convocación para la Asamblea General de Miembros ya hubiera sido enviada y de que la lista de los puntos a tratar hubiera sido recibida, la junta directiva está obligada a enviar una agenda suplementaria.
6. A parte de la asamblea general Ordinaria mencionada en el artículo 14 de los presentes estatutos, se organizarán Asambleas Generales Extraordinarias de Socios siempre y cuando sea necesario y siempre y cuando, por transcurso del tiempo, haya de elegirse a una nueva Junta Miembros Directiva. Igualmente siempre y cuando la junta directiva lo considere oportuno o cuando la junta esté obligada a ello para la modificación de estatutos y para la toma de decisiones sobre el cambio de naturaleza jurídica de la entidad o su disolución, y se según la indique estos ley de los estatutos.
7. A petición escrita de por lo menos un número de miembros igual o superior a 50 , tal y como queda regulado en estos estatutos y como está autorizado para emitir una décima parte de los votos en la Asamblea General de Socios Miembros, la junta directiva está obligada a convocar una Asamblea General Extraordinaria de Socios Miembros en el plazo no inferior a dos meses, dentro de un plazo que no exceda las cuatro semanas. Si dentro de catorce días no se accediera a la petición de convocar, después de que ésta hubiera sido recibida por la junta directiva, Los peticionarios mismos podrán proceder a dicha convocatoria, caso de que no se respeten dichos plazos por parte de la Junta Directiva, de la misma manera en que la junta directiva suele convocar la Asamblea General Ordinaria de Socios de Miembros, o por medio de convocatoria publica. un anuncio en por lo menos un diario de gran divulgación en La Haya.
8. Todos los miembros tienen acceso a la Asamblea General de Socios Miembros. Todos los miembros en sentido de la ley, tal como están definidos en el artículo 5 bajo 2, tienen un voto. Cada miembro con derecho a voto está autorizado a emitir como máximo dos votos delegados por medio de otros miembros que los apoderen ---ado por escrito para dicho fin.
9. Una resolución unánime de todos los miembros ordinarios, aunque no estén reunidos en sesión, tiene la misma vigencia que una resolución de la Asamblea General de Miembros, con tal de que sea adoptada con el conocimiento de la junta directiva. Semejante resolución es anotada por el secretario en el libro de actas, mientras que se hace mención de la misma durante la próxima Asamblea General de Miembros.
- 10.9. La votación sobre todo tipo de asuntos se hace por medio de voto libre, directo, secreto verbalmente, y especialmente en caso de aquella sobre personas, se hace por escrito. Es posible aprobar una proposición por aclamación con tal de que esto se haga por iniciativa del presidente.
- 11.10. Acerca de proposiciones relacionadas con asuntos, se decide por mayoría simple de los presentes en una asamblea válidamente convocada y constituida absoluta de los votos emitidos, por cuanto los estatutos no estipulen de otra manera.
En caso de un empate, se considera desaprobada la proposición.
En caso de votación sobre personas, está elegido aquel que haya reunido para sí una mayoría simple absoluta de los votos emitidos. Si nadie ha obtenido la mayoría, se organiza una segunda votación entre las personas que hayan obtenido el mayor número de los votos emitidos, y estará elegido aquel que haya reunido para sí la mayoría de los votos emitidos durante la segunda votación. Si durante la segunda votación los votos están empatados, decide el sorteo.
En el presente artículo se entiende por votos; votos válidamente emitidos, de modo que no entran en consideración los votos en blanco ni los votos nulos, firmados con el nombre del miembro votante.
- 12.11. El presidente de la junta directiva dirige las reuniones. En su ausencia o defecto, algunos de los demás miembros de la junta directiva obrará en calidad de dirigente de la reunión.

~~13.12.~~ El secretario o algún miembro de la ~~asociación~~sociedad designado por el presidente redacta las actas de lo tratado en la Asamblea General de ~~Socios~~Miembros, las cuales serán aprobadas en una próxima reunión ~~de la Junta y ratificadas en la siguiente Asamblea General.~~

~~14.13.~~ Todo lo demás concerniente a las actividades de la junta directiva, al procedimiento dentro de la sociedad y demás asuntos de orden interior, serán regulados por resolución de la asamblea general y a proposición de la junta directiva.~~La Junta Directiva redactara Actas de sus reuniones y acuerdos, las expondrá de forma pública a los socios y guardara fe de dichas actas en el libro de Actas de la Asociación. Igualmente las cuentas aprobadas en Asamblea quedaran reflejadas en libro de cuentas y serán depositadas en los registros públicos que correspondan.~~

MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 15

1. Sólo se puede introducir alteraciones en los estatutos por una resolución de la Asamblea General ~~Extraordinaria de Socios~~de Miembros, convocada con previo comunicado de que allí se propondrá modificación de los estatutos.
2. Los que han propuesto la convocatoriaeión ~~de para~~ una Asamblea General de Miembros con el fin de tratar una proposición de modificación de estatutos, tienen que depositar, para su examen, a más tardar cinco días antes de la fecha de la reunión, una copia de dicha proposición, en la cual esté redactada al pie de la letra la modificación propuesta, depositada en un sitio idóneo para los miembros ordinarios, hasta el final del día en que se haya celebrado la reunión.
3. Una resolución para la modificación de estatutos requiere por lo menos dos tercios de los votos ~~de los presentes~~ válidamente emitidos y se adopta, sea durante una primera ~~convocatoria de~~ sesión, y de estar presente dos tercios del número de miembros, sea -de faltar la cantidad requerida- durante una segunda ~~convocatoria de~~ sesión que se celebrará treinta días después de la primera sesión, a más tardar, durante la cual se puede adoptar resoluciones independientemente del número de ~~socios de la entidad y con el número de socios~~ miembros presentes, con tal de que se alcance la mayoría ~~de dos tercios de los presentes~~, antes mencionada.

DISOLUCIÓN

Artículo 16.

1. La sociedad puede disolverse por medio de una resolución de la Asamblea General de Miembros. Lo estipulado bajo los números 1, 2 y 3 del artículo anterior, se puede aplicar análogamente.
2. En caso de resolver la disolución, se dará una destin~~oaei~~ón al saldo ~~aereedor~~ y bienes de la ~~asociacion~~ que será determinada por la Asamblea General de Miembros.

REGLAMENTO INTERIOR

Artículo 17.

1. El Reglamento Interior fija todas las disposiciones más detalladas relacionadas con la administración y la organización de la sociedad.
2. El Reglamento Interior no puede contener disposiciones contrarias a los presentes estatutos.
3. La Asamblea General de ~~Miembros~~Socios aprobará,derogará o modificará el reglamento que ~~redacta La Junta Directiva .el Reglamento Interior y puede modificarlo o derogarlo.~~
4. Todos los casos que la ley, los estatutos o el Reglamento Interior no prevean, serán decididos por la junta directiva.

Los comparecientes declararon que ~~actúan por primera vez como~~ aceptan sus cargos directivos de la sociedad:

- como presidente: el señor ~~Juan Carlos~~ Lasierra Martínez, arriba mencionado;
- como secretario: el señor ~~Juan Manuel Robles Julián~~, arriba mencionado;
- ~~como~~ tesorero: la señora ~~Evelia Barrios de Platone~~, arriba mencionada.
- Como vocal de _____:
- Como vocal _____:

Los comparecientes me son conocidos a mí, notario.

De lo cual se ha otorgado acta en minuta en Scheveningen, municipio de La Haya, en la fecha que se menciona al principio de esta acta.

Tras un informe breve del contenido de la presente acta a los comparecientes, éstos declararon haber examinado el contenido de la presente acta, ~~sin estar interesados en su lectura integral.~~